



Notario
C/ [REDACTED]
Tel [REDACTED] Fax [REDACTED]
[REDACTED]

ES COPIA SIMPLE

CVC/21-A

NÚMERO: DOS MIL QUINCE (2.015). -----

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LAUDO ARBITRAL. -----

En Valencia, a siete de Julio de dos mil cuatro.

Ante mí, [REDACTED], Notario de esta
Capital y de su Ilustre Colegio. -----

=== COMPARECE: ===

DON P [REDACTED] -V [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED], mayor de
edad, casado, Abogado, vecino de [REDACTED], con
domicilio a estos efectos en la calle [REDACTED]
[REDACTED] número 10-1º, y con D.N.I. [REDACTED]. -

=== FE DE CONOCIMIENTO: ===

Le identifico por medio de su documento de
identidad reseñado, que me exhibe. -----

=== INTERVIENE: ===

En nombre y representación de la **Comisión
Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo
Valenciano del Cooperativismo**, creado por la Ley
3/1995, de 2 de Marzo, de la Generalitat
Valenciana, y regulado por el Decreto 228/1996, de
10 de Diciembre, integrado orgánicamente en la

Consellería de Economía, Hisenda i Ocupació de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral. -----

Interviene en su calidad de **Árbitro** designado para la resolución del Expediente de Arbitraje número **CVC/21-A**, conforme al nombramiento efectuado para tal menester por acuerdo de la referida Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación de fecha **3 de diciembre de 2.003**, según acredita mediante el certificado expedido con fecha **1 de julio de 2.004**, por el Ilustrísimo Señor Director General de Trabajo y Seguridad Laboral y Secretario de la mencionada Comisión, Don [REDACTED] y en el que consta el nombramiento y la propia aceptación del Árbitro en fecha **8 de enero de 2.004**, cuyo original, expedido en una sola hoja con membrete oficial de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo me entrega y protocolizo en esta matriz. -----

En uso de las facultades que se le atribuyeron como Árbitro nombrado para la resolución del Expediente de Arbitraje mencionado con anterioridad, número **CVC/21-A**, ha instruido la totalidad del expediente, practicándose las pruebas



que se estimaron pertinentes y habiéndose cumplimentado por las partes el trámite de conclusiones, en la forma en que en el expediente consta, hasta llegar a dictar el Laudo correspondiente, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aprobado por el Pleno del citado Organismo de fecha 21 de Enero de 1.999, Laudo Arbitral que debe ser protocolizado por Notario, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 32 del citado Reglamento. -----

=== JUICIO DE CAPACIDAD: ===

Consecuentemente, habiendo dictado ya el Laudo correspondiente al Expediente mencionado, en cumplimiento de la obligación legal y reglamentaria referida, y teniendo, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente ACTA DE PROTOCOLIZACION DE LAUDO ARBITRAL: -----

=== ME REQUIERE: ===

A mí, el Notario, para que **protocolice** el Laudo Arbitral dictado por el compareciente en el Expediente de Arbitraje número **CVC/21-A**, el cual, dictado con fecha **1 de julio de 2.004** por el compareciente, consta en **cinco** hojas redactadas por una sola cara en papel con membrete oficial de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, **que me entrega y protocolizo en esta acta,** haciéndose constar por el Árbitro interviniente que el Laudo ha sido dictado y la protocolización que en este momento se lleva a efecto ha sido realizada, dentro del plazo de **seis meses** que establecen el artículo 32 del Reglamento del Consejo Valenciano del Cooperativismo y el artículo 37-2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. -----

En su consecuencia, queda protocolizado el Laudo Arbitral de fecha **1 de julio de 2.004**, dictado en el Expediente de Arbitraje número **CVC/21-A**, con los pronunciamientos que en el mismo constan y que se dan aquí por reproducidos en evitación de innecesarias repeticiones. Contra dicho Laudo, que tiene el carácter de definitivo, puede ejercitarse acción de anulación conforme a lo dispuesto en el



artículo 40 y por los motivos y procedimiento establecidos en los artículos 41 y 42 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo. Una vez firme el Laudo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje, produce efectos idénticos a la cosa juzgada, advirtiéndose por el Árbitro que contra el mismo no cabe recurso ordinario alguno, a excepción del recurso extraordinario de revisión, conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes. -----

=== ACEPTACIÓN: ===

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, por encontrarlo conforme a derecho. -----

=== AUTORIZACION: ===

Leída por mí la presente, por renunciar el compareciente al derecho que, le advertí, tenía a leerla por sí, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe, en lo procedente,



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ

Consejo Valenciano del Cooperativismo
PRM/mag

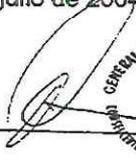
██████████, Director General de Trabajo y Seguridad Laboral y Secretario de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, integrado en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana,

CERTIFICO:

Que el Letrado D. P██████ V. R██████ M██████ con D.N.I. nº ████████ y Colegiado nº ████████ del Ilustre Colegio de Abogados de ████████ fue designado Árbitro para la tramitación y resolución del Expediente de Arbitraje nº CVC/21-A, mediante acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que el referido Árbitro aceptó su cargo en fecha 8 de enero de 2004, constando así en el referido Expediente de Arbitraje.

Y para que conste y surta efectos donde fuere menester, especialmente para que sirva de acreditación y representación al Sr. Árbitro a los efectos de la protocolización del laudo Arbitral ante Notario, expido la presente certificación en un folio de papel oficial con membrete de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, en Valencia, a 1 de julio de 2004.




NW3895879



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ

Expediente Arbitraje nº CVC 21-A
Tipo de Arbitraje: DERECHO

LAUDO ARBITRAL

En Valencia, a 1 de julio de 2004.

Vistas y examinadas por el Arbitro D. P. [REDACTED] V. [REDACTED] R. [REDACTED] M. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, Don [REDACTED], con NIF [REDACTED], y domicilio en la Avda. [REDACTED], nº 14-4, de [REDACTED]; y como demandada, la Cooperativa [REDACTED], COOP. V., con domicilio social en Poligono Industrial [REDACTED], C/ [REDACTED] s/n, de [REDACTED] ([REDACTED]) y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Arbitro fue designado para el arbitraje de derecho por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 3 de diciembre de 2003, previa constatación de la existencia de cláusula arbitral contemplada en los Estatutos Sociales de la Cooperativa demandada, "Cooperativa [REDACTED], COOP. V.", y sin que las partes hayan presentado ninguna recusación contra el Arbitro. Dicho acuerdo fue notificado al Arbitro con fecha 18 de diciembre de 2003, y aceptado por este el 8 de enero de 2004.

SEGUNDO.- D. [REDACTED], en representación de D. [REDACTED], interpuso demanda de arbitraje de derecho ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, con fecha 3 de julio de 2000, solicitando, a raíz de su expulsión el 1 de julio de 1997, la devolución de la aportación íntegra ó subsidiariamente, una reducción menor del 30% acordada por el consejo rector el 13 de abril del 2000. Todo ello, con expreso requerimiento a la cooperativa, para que le abone la cantidad mínima a que se comprometió en el acto de conciliación de 14 de abril de 2000, es decir, 2.103,54 €.

TERCERO.- La parte demandada "Cooperativa [REDACTED], COOP. V.", transformada en sociedad de responsabilidad limitada [REDACTED], S.L., presentó, con fecha 1 de marzo de 2004, escrito de oposición al procedimiento en el que, resumidamente, alega:



- Falta de competencia objetiva del arbitro por renuncia de la parte actora al arbitraje cooperativo, al amparo del artículo 23.1, en relación con el artículo 11, ambos de la Ley 36/1988, de Arbitraje.

Solicita el archivo del expediente y remisión de la parte actora, si a su derecho conviniere, al orden jurisdiccional civil para la solución de la cuestión litigiosa.

CUARTO.- La parte demandante, en su réplica del 21 de abril de 2004, solicita la reintegración de la cantidad íntegra aportada al capital social, más sus intereses, argumentando lo siguiente:

- la deducción del 30% es una facultad y no una consecuencia automática de la expulsión,
- el acuerdo de reducción del 30% es nulo por extemporáneo.
- no ha habido razón alguna que justifique la sanción.

QUINTO.- El 21 de mayo de 2004, la Cooperativa [REDACTED], Coop.V. presenta su contrarréplica reiterando su oposición a este procedimiento de arbitraje, solicitando subsidiariamente las siguientes pretensiones:

- estimación de la excepción de prescripción de la acción por parte de la actora para que se suprima o modifique el porcentaje de reducción del 30% y para la petición de devengo de intereses legales.
- Subsidiariamente, en caso de entrar en el fondo del asunto, solicita la desestimación de la demanda instada de contrario declarando que el importe a devolver es el de 2.103,54€ por aplicación del 30% en concepto de deducción, sin devengo de intereses legales.

SEXTO.- La parte demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que por importe de 300.- euros se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

SEPTIMO.- Que la designación del Letrado que suscribe como Arbitro en este procedimiento le ha sido notificada el día 18 de diciembre de 2003, siendo aceptada el 8 de enero de 2004, fecha que deberá ser tomada como inicio del expediente.

OCTAVO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de enero de 1999, como por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre de Arbitraje, y, en particular, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS:

A) RELACION DE HECHOS



PRIMERO.- El demandante, junto con otros tres socios, constituyó en fecha 8 de octubre de 1996 la cooperativa [REDACTED], Coop.V., con un capital social de 48.080,97 € (8.000.000 pesetas), de los que D. [REDACTED] [REDACTED] suscribió una cuarta parte, es decir, 12.020,24 € (2.000.000 pesetas), habiendo desembolsado en el momento de la expulsión 3.005,06 € (500.000 pesetas).

SEGUNDO.- El demandante fue expulsado mediante apertura de expediente sancionador iniciado el 1 de julio de 1997, siendo la causa alegada "fraude en las aportaciones y otras prestaciones y cualquier otra actuación dirigida al descrédito de la misma y trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo", siendo resuelto por el Consejo Rector mediante acuerdo de 2 de septiembre de ese mismo año. La expulsión devino definitiva por acuerdo de la asamblea general de 19 de septiembre de 1997, a la que recurrió el socio expulsado, confirmando la sanción impuesta por el consejo. Dicho acuerdo fue notificado el 3 de octubre de ese año.

TERCERO.- El 25 de septiembre de 1997, D. [REDACTED] [REDACTED], presentó demanda de despido, ante el Juzgado de lo social nº 1 de Valencia, contra al acuerdo de la asamblea general universal en la que se acordó su expulsión.

Dicha demanda fue resuelta por la Sentencia 521/1997 (de 5.12.97) estimando la excepción de competencia propuesta por la parte demandada en su momento, remitiendo a las partes, si a su derecho conviniera, para que ejercitaran sus pretensiones ante órganos civiles y absolviendo a la cooperativa demandada. Dicha sentencia deviene firme, al no haberse presentado recurso alguno.

CUARTO.- D. [REDACTED] [REDACTED], el 5 de febrero de 1998, presenta demanda ante el Juzgado de primera Instancia nº 1 de [REDACTED], solicitando la nulidad del acuerdo de expulsión e indemnización de daños y perjuicios además de los intereses legales y costas procesales. Dicha demanda se resolvió mediante sentencia desestimatoria (Núm. 206, de 21.07.99), por prescripción de la acción de impugnación del acuerdo de la asamblea general, condenando al demandante al pago de costas procesales. El demandante, disconforme con la anterior sentencia, formuló recurso de apelación, el cual el 21 de febrero de 2000 fue desestimado.

QUINTO.- El 27 de diciembre de 1999, el demandante ante el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 1 de [REDACTED] solicita acto de conciliación, el cual se celebró el 14 de abril de 2000 con resultado de intentado sin efecto, donde se le ofreció la devolución de su aportación, con una reducción del 30% (según acuerdo tomado por el Consejo Rector el 13 de abril de 2000), poniendo a disposición del socio en el domicilio social dicha cantidad 2.103,54 €. (350.000 pesetas)



SEXTO.- Ante el SMAC, el 15 de febrero de 2002, el demandante promovió acto de conciliación, celebrándose el 2 de mayo del mismo año, con resultado intentado sin efecto no habiendo comparecido la parte demandada.

SÉPTIMO.- Posteriormente, el 17 de mayo del mismo año, se presenta ante el Juzgado de lo Social nº 4 de [REDACTED], demanda en reclamación del capital aportado íntegramente, 3.005,06 €, más intereses devengados desde el 1 de julio de 1997 ó subsidiariamente se imponga un porcentaje de reducción de la cantidad a devolver inferior al 30% propuesto por la cooperativa. Dicha demanda fue resuelta mediante sentencia 467/02 (de 23.11.02) declarando la incompetencia de la jurisdicción social, absolviendo al demandado. El demandante, disconforme con la sentencia interpuso recurso de suplicación siendo desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cooperativa demandada plantea, en primer lugar, excepción de incompetencia objetiva del árbitro y, subsidiariamente, la excepción de prescripción de la acción. A la luz de las dos sentencias de la jurisdicción social aportadas como prueba en el proceso arbitral, que remiten al orden civil, y, consecuentemente, la sentencia firme núm. 206/79 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de [REDACTED], obrante en el expediente, que declara la prescripción de la acción de impugnación del acuerdo definitivo de expulsión, a nivel de la cooperativa, de la asamblea general, hay que concluir que no procede entrar a valorar el fondo del asunto planteado por la demandante por considerarlo cosa juzgada. En consecuencia, siguiendo la regulación del art. 2.1 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, no pueden ser objeto de arbitraje las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva. Por lo cual, tiene que ser acogida la oposición de la cooperativa demandada por falta de competencia objetiva del árbitro, quedando expedito el acceso a los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- No obstante, si que resulta pertinente atender la petición subsidiaria del demandante de reclamar el reembolso de sus aportaciones obligatorias a capital. En efecto, el derecho a la liquidación y al reembolso de las aportaciones del socio viene recogido en los artículos 20 y 55 de la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de modificación de la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y no ha sido revocado por sentencia alguna.

En cuanto al importe de la liquidación, hay que estar a la liquidación practicada y admitida por la cooperativa en la conciliación intentada sin efecto en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torrent, el 14 de abril de 2000, con un líquido nominal a favor del socio de 2.103,54 euros, una vez aplicada la deducción del 30% por causa de expulsión, procediendo el reembolso de dicho importe.

Por lo que se refiere a los intereses del capital liquidado, se entiende que la puesta a disposición del socio del líquido resultante, efectuada por la



cooperativa en el antedicho acto de conciliación, tiene el mismo efecto que el reembolso, por lo que únicamente procede el devengo de intereses legales desde la fecha de la asamblea general de expulsión hasta el 14 de abril de 2000.

En consecuencia, y tomando en consideración los motivos anteriores, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º) Declarar la excepción de cosa juzgada respecto al fondo del asunto planteado en la demanda de arbitraje y admitir la oposición de la cooperativa demandada al arbitraje por falta de competencia objetiva del árbitro, quedando expedito el acceso a los órganos jurisdiccionales.

2º) Reconocer el derecho del socio al reembolso de sus aportaciones obligatorias por importe de 2.103,54 euros, con intereses a su favor devengados desde la fecha de la asamblea general de expulsión (19.09.97) hasta el 14 de abril de 2000 y calculados al tipo legal del dinero. Todo ello, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación del presente Laudo.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre 5 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha de encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo: P. [redacted] R. [redacted] M. [redacted]
Letrado Colegiado nº [redacted] del Ilustre
Colegio de Abogados de [redacted]